BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4112 | Buenos Aires, Miércoles 31 de Julio de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley nº 5098 reformando la ley orgánica de la Municipalidad de la capital.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º El Concejo Deliberante á que se refiere la ley de 1º de noviembre de 1882, será compuesto de veintidós miembros elegidos por la capital, formando ésta un solo distrito electoral.

La votación recaerá sobre listas compuestas de diez y seis miembros, tomándose los seis restantes de los demás candidatos que hubieran obtenido la mayoría relativa.

En caso de empate se entenderá electo aquel candidato que tenga preferente colocación numérica en la lista. Cuando exista el empate en candidatos que tengan igual número en varias listas, se designará por sorteo.

Art. 2º Una junta compuesta del Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, del Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y del Juez Federal mas antiguo, elegirá todos los años, entre los mayores contribuyentes del municipio de la capital, por razón de contribución directa, ochenta personas por cada sección del municipio, las que deberán tener, en la que les corresponda, su domicilio y reunir las demás condiciones requeridas para ser miembro del Concejo Deliberante. Para hacer esa designación, la junta recabará los informes que estime necesarios.

Art. 3º Las listas de mayores contribuyentes que formen la junta designada, se publicarán por los diarios durante el término de ocho días; cualquier elector de la sección podrá, en ese término, presentar por escrito sus observaciones ante la junta, y ésta reformará la lista si hubiese mérito para ello.

Transcurrido el término expresado, ó reformadas las listas, si fuera del caso, la junta procederá en acto público á insacular de esas listas, por cada sección, tres titulares y dos suplentes, que formarán las comisiones empadronadoras, y cinco titulares y tres suplentes que formarán el jurado de apelación.

Oportunamente insacularán de las mismas listas, tres titulares y tres suplentes para cada una de las mesas receptoras á que se refiere el artículo primero de la ley de cuatro de octubre de mil ochocientos noventa y ocho. Los individuos designados para cada mesa, nombrarán de entre ellos su presidente, é instalarán por sí las mesas, en los días fijados para la elección.

Art. 4º El padrón electoral se renovará totalmente cada cuatro años.

Art. 5º Los miembros del Concejo durarán cuatro años en su cargo, renovándose cada bienio por mitad: la primera vez á la suerte, y en adelante, por el orden sucesivo de sus nombramientos.

Antes de los dos años, solo se podrá convocar á elecciones de concejales, cuando faltare el quorum legal para el funcionamiento de dicho cuerpo. En uno ú otro caso, siempre se tendrá presente la proporción que indica el artículo primero para la representación relativa de la misma.

Art. 6º Son elegibles para ser miembros del Concejo:

1º Los ciudadanos que hayan cumplido veinticinco años, esten inscritos en el padrón municipal, sepan leer y escribir, paguen contribución directa dentro del municipio, que no baje de quinientos pesos, ó patente industrial ó comercial por igual valor, ó ejerzan alguna profesión liberal y sean residentes en el municipio desde un año antes de la elección.

2º Los extranjeros que reunan las condiciones del inciso anterior y paguen por contribución directa ó patente comercial ó industrial, un impuesto que no baje de mil pesos, posean el idioma nacional y se hallen domiciliados en el municipio desde 5 años antes de la elección.

Art. 7º Las comisiones empadronadoras inscribirán en el registro:

1º A los ciudadanos mayores de edad que sepan leer y escribir, que se presenten personalmente á solicitar la inscripción y que hayan pagado en el año impuestos municipales, por valor de cien pesos como mínimum, ó contribución directa, ó patente comercial ó industrial por igual suma, ó ejerzan alguna profesión liberal dentro del municipio, y se hallen domiciliados en él desde un año antes del día de la inscripción.

2º Los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir, y hayan pagado por contribución directa, ó patente comercial ó industrial, ó cualquier impuesto municipal, doscientos pesos á lo menos al año, ó ejerzan alguna profesión liberal, y hubieran residido en la capital con dos años de anterioridad al día de la inscripción.

Art. 8º El Intendente Municipal nombrará sus secretarios y demás empleados de las oficinas de su dependencia, con excepción de los asesores técnicos y del contador, para cuya designación deberá recabar el acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 9º El Intendente durará tres años en el ejercicio de sus funciones, los que se computarán desde la fecha de su nombramiento.

Art 10. El Intendente Municipal no podrá ser obligado á comparecer ante los tribunales para absolver posiciones, ú otros actos relacionados con las gestiones que ante ellos se prosigan; pudiendo recabarse su informe escrito

en los casos que su deposición personal fuera indispensable.

Art. 11. La iniciativa del presupuesto anual de gastos y ordenanzas de impuestos corresponderá exclusivamente al Intendente, no pudiendo el Concejo crear empleos, ni aumentar sueldos que aquél no proponga.

Art 12. El Intendente podrá ser denunciado ante el Concejo Deliberante por mala conducta ó negligencia grave en el desempeño de sus funciones. El Concejo después de haber conocido de los cargos y juzgado que hay mérito para una investigación, oirá al Intendente en una sesión especial y resolverá enseguida si hay lugar á formación de causa, necesitándose para esta resolución, afirmativa de dos terceras partes de los municipales presentes. Declarado el Concejo que hay lugar á formación de causa, entablará la acusación correspondiente, haciéndose representar por dos de sus miembros ante un jurado, que será presidido por el Juez Federal más antiguo de la capital y compuesto de veinte ciudadanos sorteados entre los sesenta mayores contribuyentes, según el padrón territorial y que no sean concejales de la capital. La formación de la lista y el sorteo será verificado por dichos funcionarios y por los Presidentes de las Cámaras de lo Civil y Criminal de la capital. Cada parte, acusador ó acusado, podrá tachar hasta seis jurados que serán reemplazados por igual procedimiento.

Organizado el jurado, se le convocará inmediatamente para proceder al juicio, el que no podrá durar más de quince días. El procedimiento será verbal y actuado, guardándose las formas esenciales de todo juicio por jurado, y la sentencia se limitará á absolver ó á destituir el Intendente. Una vez verificado el sorteo del jurado, el Intendente podrá ser suspendido por el Concejo Deliberante, en sesión especial y por dos tercios de votos, debiendo notificarse la resolución al Poder Ejecutivo de la Nación, para que éste nombre un Intendente interino.

Los individuos sorteados que rehusasen formar parte del jurado sin causa justificada, á juicio de la junta insaculadora, ó que faltasen á sus sesiones, sufrirán una multa de cinco mil pesos.

Art. 13. El Intendente podrá observar en el término de diez días hábiles, las ordenanzas que estime ilegales ó inconvenientes, pero si el Concejo insiste en su sanción por mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes en la sesión, deberá promulgarlas y cumplirlas. Si vencidos los diez días, no fuera la ordenanza observada, ni promulgada, se considerará en vigencia.

Art. 14. El cobro judicial de los impuestos y rentas municipales, se hará por el procedimiento prescrito para el juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título una constancia de la deuda que lleva el Vº Bº del Intendente Municipal.

Solo serán admisibles en el juicio las excepciones de falta de personería, falsedad de título, prescripción ó pago.

Art. 15. Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera ó modifique el dominio sobre bienes raíces ó negocios y establecimientos industriales, sin que se acredite estar pagados los impuestos municipales, bajo pena de una multa igual al décuplo del importe de la deuda.

Art. 16. El Intendente está facultado para el cobro de todos los impuestos establecidos por la ley, por las ordenanzas municipales, ó que importe una retribución de servicios.

Art. 17. Está facultado para ordenar el allanamiento de domicilios particulares, cuyos ocupantes se nieguen á cumplir leyes, ordenanzas ó decretos referentes á higiene, moralidad ó seguridad á efecto de hacerlas ejecutar. El allanamiento deberá fundarse en informes circunstanciados de las oficinas técnicas municipales, y será cumplido por medio de la policía.

Art. 18. Decretará el Intendente la desocupación y la clausura, si fuese necesario, de casas, negocios ó establecimientos industriales, en los casos que por razones de higiene, moralidad ó seguridad pública las ordenanzas autorizaran estas medidas.

Art. 19. El Intendente dará al Concejo Deliberante los informes escritos que le requiera, y sus secretarios concurrirán á las sesiones del mismo, cuando éste lo exija ó aquél lo disponga así, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.

Art. 20 El Concejo podrá establecer penas de multas ó arrestos, para los casos en que se contravengan las disposiciones de las ordenanzas que sancione. Se fija como límite máximo el de quinientos pesos para la pena de multa y el de treinta días para la de arresto.

Art. 21. El Concejo Deliberante quedará constituído con arreglo á la presente ley, el primero de enero del año próximo, quedando facultado á este fin el Poder Ejecutivo, por esta vez, para modificar las épocas establecidas en la ley para la apertura del padrón electoral, para las tachas y para la celebración de las elecciones, así como para abreviar los términos.

Art 22. La Intendencia tendrá dos secretarios nombrados por la misma.

Art. 23. El actual Intendente continuará en sus funciones hasta el 12 de octubre de 1907.

Art. 24. Los miembros de la comisión actual municipal, continuarán en sus cargos hasta la época en que se organice la nueva municipalidad. Corresponde por esta vez á dicha comisión las insaculaciones á que se refiere el artículo 76 de la ley de 1º de noviembre de 1882

Art. 25. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que no estén de acuerdo con las establecidas en la presente ley.

Art. 26. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de julio de mil novecientos siete.

D. E. PALACIO.	JUAN ORTIZ DE ROSAS,
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado.	Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5098.

—

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M A. MONTES DE OCA.

II

Nombrando dos vocales de la comisión «Monumento á Dorrego»

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

En vista de hallarse vacante dos puestos de vocales de la comisión «Monumento á Dorrego», *El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocales de la comisión del «Monumento á Dorrego», á los señores José Bianco y Eduardo Schiaffino.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Visto este expediente, relativo á la provisión de 200 camas de hierro y 200 mesas de luz, para el Hospicio de las Mercedes, y atento á los informes que anteceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor director del Hospicio de las Mercedes, para contratar con el señor Bernardino Calvi, la provisión de doscientas camas de hierro á razón de ($ 19,95 m/n) diez y nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional cada una, y con los señores Iglesias Hermanos, la provisión de doscientas mesas de luz á razón de ($ 8,00 m/n) ocho pesos moneda nacional, cada una.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y fecho pase este expediente al señor escribano mayor de gobierno, para la formalización del contrato que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Acordando una jubilación

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Visto este expediente en que don Cipriano N. Giménez, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349, el recurrente ha prestado veinticuatro años de servicios á la administración nacional;

Que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas (informes del Departamento de Higiene);

Que el sueldo á los efectos de la ley es de trescientos ochenta y cuatro pesos con 78 centavos moneda nacional, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido;

Que estas circunstancias lo colocan en condición de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la ley 4349 y 7 de la ley nº 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 57,60 % del sueldo, ó sea la suma de doscientos veintiún pesos y sesenta y tres centavos moneda nacional, ($ 221,63), á don Cipriano N. Giménez, secretario de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Eguzguiza,* secretario.

—

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 del corriente mes, por la que se concede jubilación extraordinaria de ($ 221,63 m/n) doscientos veintiún pesos sesenta y tres centavos moneda nacional, al secretario de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, don Cipriano N. Giménez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Modificando el decreto reglamentario de la ley 3761

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto este expediente, formado á propósito de la solicitud presentada por los señores Guillermo Padilla y Cía., pidiendo la modificación del art. 23, inciso 2º del decreto reglamentario de la ley nº 3701, en la parte que establece que los envases menores en que mayoristas y minoristas comercian en alcoholes puros, serán constituídos por tambores de hierro con una sola boca, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación solicitada tiende á evitar los graves inconvenientes que ofrece al consumidor la obligación de usar envases de diez y veinte litros con una boca, desde que para extraer el líquido que contienen deben quitar el tapón, lo que les ocasiona desperdicios y evaporación del alcohol, lo que se evitaría permitiendo la colocación en aquellos de una canilla de salida además de la boca donde se coloca la boleta de contralor;

Que a adopción del temperamento propuesto, no afecta la eficacia del contralor y corrige una disposición que en la práctica constituye una traba impuesta al comercio sin beneficio alguno para el fisco;

Que dados los enunciados precedentes y la conformidad manifestada por la Administración General de Impuestos Internos en la nota elevatoria de estos obrados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el inciso 2º de art. 23 del decreto reglamentario de la ley nº 3761' en cuanto establece una sola boca en los tambores de «Alcohol Puro» quedando facultado el fabricante para usar una canilla de salida, además de la boca en la que debe colocarse la boleta fiscal, en cuyo caso, la canilla deberá tener una agujero, que, con el que presenta la cabeza del tornillo del cierre, permita colocar con fijeza el alambre que sostendrá el plomo donde se imprimirá el sello de la administración, todo sin perjuicio de que esta resolución tenga carácter precario interín se establezca un régimen difinitivo para la circulación de alcoholes.

Art. 2º Publíquese y pase á la Administración General de Impuesto Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Prorrógando un plazo

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 15 de agosto próximo el plazo acordado para atender los reclamos que ante los jurados respectivos interpongan los contribuyentes, sobre alta valuación de la propiedad raíz en la capital y territorios nacionales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Autorizando un descargo

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto que la Contaduría General eleva el expediente formado con motivo del cargo que existe por seis pesos moneda nacional contra don Carlos C. Angel, ex juez de paz de Ushuaia por falta de rendición de cuentas en valores de papel sellado que se le remitiera para su expendio en aquella localidad, solicitando en mérito de haberse comprobado el fallecimiento del causante, se le autorice para practicar el correspondiente descargo y anotarlo en el libro de «Deudores Incobrables» por si llegara la oportunidad de hacer efectivo el cobro;

Teniendo en consideración lo exiguo de la suma adeudada y lo dispuesto en casos análogos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada y vuelva á la Contaduría General á sus efectos, debiendo ésta hacerlo conocer á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto que el rector del Colegio Lacordaire solicita exoneración de impuesto territorial, por el presente año, á la finca de propiedad de la Tercera Orden de Santo Domingo, ubicada en la calle Esmeralda nº 650 y Viamonte nº 856, de esta capital;

Resultando de las constancias de este expediente, que la propiedad que ocupa el mencionado colegio, se halla en las condiciones requeridas por la ley de la materia en su art. 13, inc. L, para optar al beneficio solicitado, en razón de la instrucción gratuíta y en idioma nacional que dá á niños pobres,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exención de impuesto que se pide y pase á la Administación General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Disponiendo la cancelación de una cuenta

Señor Gefe:

Resulta de estas actuaciones que se hallan aún pendientes de aprobación las rendiciones de cuentas presentadas por el señor del Pino, por lo que éste insiste en que ellas sean dictadas, tropezándose con el inconveniente de no hallarse en secretaría y mesa de entradas los expedientes nº. 9983 año 1900 y nº. 1893 año 1901, á los que se agregó otro cuyo número no puede precisarse y en los que se contenían los descargos ofrecidos.

Surje pues ante todo, la cuestión de si el extravío de dichos expedientes, en los que el señor del Pino manifiesta que había agregado todos los comprobantes necesarios y planillas demostrativas correspondientes, puede en justicia perjudicarle, dejando pendientes sus cuentas, pues toda otra tramitación ó demora importaría una suspensión pero no una solución de este asunto.

Los informes producidos por la mesa de entradas establecen de una manera clara que la pérdida no se ha producido estando los expedientes en poder del señor del Pino y en consecuencia no puede responsabilizarsele de ella.

En presencia de esta situación y de la imposibilidad material de que dicho ex cobrador fiscal detalle la tramitación y destino de las constancias de deudas que le fueron entregadas hace más de cinco años, que debe resolverse ?

A la administración cabe en realidad la responsabilidad de la pérdida de la documentación correspondiente, por lo que el recurrente podría hoy, y estaría en su derecho, formularle á su vez cargos con tal motivo.

Y como por otra parte, todas estas gestiones, solo traerían, como resultado práctico, menoscabos en la marcha regular administrativa de la repartición, y si se considera que toda la deuda que se refiere á patentes se halla ya prescrita, ocurriendo lo mismo con la mayor parte de la de contribución territorial, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del decreto reglamentario de la ley de patentes y 32 de la ley de contribución territorial, dicha deuda debe hallarse cancelada ó anulada, creo que la administración no puede en justicia oponerse á que el Ministerio de Hacienda levante los cargos pendientes contra el señor del Pino y que una vez resuelto este punto, urge que se extiendan nuevas constancias de la deuda de contribución territorial del año 1897, que aun no ha caido en prescripción y se entreguen al cobrador fiscal correspondiente, para que renueve la gestión.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907. —*T. Villanueva.*

—

Excmo. Señor:

La Administración de Contribución Directa, Patentes y Sellos, elevar á V. E. la solicitud del ex cobrador fiscal don Andrés del Pino, por la que pide se le den por finiquitadas sus cuentas con la administración, en atención á haber rendido oportunamente cuenta de su cometido como consta en los expedientes nos 998 de 1900, 1983 de 1901 y otro cuyo número no recuerdo.

Resulta de estos antecedentes, que consta en la administración la entrada de los expedientes á que hace referencia el señor del Pino, pero que ellos no aparecen por haberse extraviado.

Como la administración no podría hacer cargos al señor del Pino, sin demostrar que en los expedientes mencionados no había justificado sus descargos, pienso como el señor abogado consultor de la administración del ramo, que forzoso es declarar que el señor del Pino, nada adeuda á la administración, y en consecuencia, que deben darse por canceladas sus cuentas.—Buenos Aires, julio 25 de 1907. *Guillermo Torres.*

—

Excmo. Señor:

Si no se hubieran producido hechos de notoriedad en la Oficina de Contribución Directa y Patentes, que obligaron al Poder Ejecutivo á exonerar á su ex jefe don S. Frias, y á modificar su personal, pesaría sobre su administrador la responsabilidad por la pérdida de los expedientes, que en mi opinión, haría difícil hoy hacer responsable al señor del Pino, por los valores que se le entregaron para el cobro de deudas atrasadas.

De ahí, que haya manifestado que en la actualidad no puede hacerse responsable al señor del Pino de la deuda que aparece tener según las planillas agregadas y que no haya indicado se dicten medidas disciplinarias contra la administración por la pérdida de los expedientes. —Buenos Aires, julio 18 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Vistas estas actuaciones producidas por el ex cobrador fiscal de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Andrés del Pino, solicitando le sea cancelada su cuenta con la administración, en virtud de haber presentado en 1900 y 1901 los comprobantes necesarios y planillas demostrativas del movimiento á integridad en la cancelación de los saldos, hasta la última fecha que desempeñara las funciones de cobrador fiscal, con cuyos comprobantes etc., se formaron los expedientes respectivos, extraviados en la época en que Salustiano Frías desempeñaba el cargo de jefe de la división, á quien fueron entregados, según consta de las informaciones producidas por la mesa de entradas de la administración, sin que hasta la fecha se le haya hecho el descargo de cancelación en virtud del extravío á que se refiere, y

CONSIDERANDO:

Que como lo dicen el asesor letrado de la administración y el señor Procurador del Tesoro en sus dictámenes, evidenciado como está por las constancias que arrojan los libros de la oficina, que los comprobantes y planillas de su referencia fueron presentadas en oportunidad, la pérdida ó extravío de aquéllas no puede ser imputada al recurrente, ni menos le-

sionar sus derechos á que le sea cancelada su cuota con la administración, como en justicia lo solicita después de los años transcurridos desde la fecha en que fueron presentados los compradores de descargo;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda á cancelar en sus libros la cuenta de su referencia y repónganse el sellado en aquella oficina.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Confirmando una resolución

Excmo. Señor:

En mi opinion los señores Ruíz y Roca deben pagar el impuesto de la ley 4039 desde la vigencia de ésta, desde que no hay razón de ninguna naturaleza que los exíma de ese pago por la loción de eucaliptus que ha sido considerada por el Departamento Nacional de Higiene como un producto medicinal.

La ley 4039 es de 17 de diciembre de 1901 y consta por declaración de los mismos interesados, que ellos en 1902 pidieron al Departamento Nacional de Higiene, la exoneración del impuesto, que ésta denegó.

Los señores Ruíz y Roca pretenden que el cobro del impuesto debe hacerse desde la fecha del decreto último de V. E. que declara comprendido ese producto en la ley nº 4039, y sostienen que de otro modo tendría efecto retroactivo.

Nada más incierto, pues si bien hay motivo para exonerar de la multa, no lo hay para el impuesto no cobrado.

El decreto de V. E. último, no resuelve que ese producto deba pagar el impuesto por disposición del Poder Ejecutivo, sino en virtud de una ley anterior, y esa ley se aplica desde el día de su vigencia al cobrar el impuesto adeudado.

De otro modo, la falta de cumplimiento de las disposiciones legales y su discusión traerían, según lo sostenido por los interesados, la exoneración del pago del impuesto por ese período, lo que no puede aceptarse.

Por esto pienso que V. E. debe volver este expediente á la administración respectiva, para que haga efectivo el impuesto desde la vigencia de la ley, si entónces se vendía ese producto. — Buenos Aires, julio 25 de 1907. — *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores Ruíz y Roca, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, intimándoles el pago del impuesto correspondiente á los envases de la loción eucaliptus de que son fabricantes, que han expedido sin abonar aquél; y de conformidad con las conclusiones del dictamen que precede del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Confírmase la resolución recurrida, debiendo cobrar vigor la imposición del impuesto, desde la fecha de la ley nº 4039, si en aquella época se hubiese expedido por los recurrentes el producto medicinal de su referencia.

Repóngase el sellado en la Administración General de Impuestos Internos, donde deberán pasar estos obrados, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Disponiendo el archivo de varios expedientes

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Vistos los espedientes nos 706-C, 1520-C, 1632-E, y 2102-P, del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que toda comunicación que el Poder Legislativo haga al Poder Ejecutivo y que importe cambio de leyendas, de cifras ó de cualesquiera otras modificaciones en las leyes sancionadas y enviadas al Poder Ejecutivo á los efectos del art. 69 de la Constitución, debe reunir los mismos requisitos del proyecto de la ley original;

Que de los antecedentes transcritos de fs. 3 á 7 del expediente acumulado nº 706, no se desprende que la Presidencia de la H. Cámara de Diputados, haya resuelto que tales comunicaciones sean hechas por la secretaría, y

Que por otra parte la resolución invocada para demostrar la existencia de una práctica contraria, confirma expresamente lo establecido en el considerando primero, desde que élla determina la intervención de las secretarías de ambas Cámaras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Archívense por el Ministerio de Hacienda los expedientes números 706 C., 1520-C., 1632 E- y 2102-P-, por no reunir las condiciones indipensables á juicio del P. E. para su tramitación, sin perjuicio del derecho de los recurrentes para requerir de la Presidencia de ambas Cámaras, lo que creyeren conveniente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Sobre exportación de cigarrillos al Paraguay

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva para su resolución, las actuaciones producidas con motivo de la petición que hiciera el manufacturero don Pedro A. Denis, solicitando se diera por comprobada la exportación al Paraguay de dos cajones conteniendo tres mil trescientos treinta y ocho paquetitos cigarrillos de tabaco colorado, que con la intervencion de la Administración General de Impuestos Internos embarcó con fecha 31 de enero ppdo., en el vapor nacional «Montevideo» para lo que acompaña el certificado de embarque expedido por la empresa de navegación á vapor Nicolás Mihanovich y el certificado de las autoridades aduaneras del Paraguay, que consta su entrada en aquel puerto, todo legalizado en forma por nuestro Consulado General en aquella República, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado como lo está, de una manera fehaciente, que los cigarillos de su referencia hanse exportado, la falta del certificado de embarque de la aduana queda explicada satisfactoriamente, por haberse comprobado que la remisión se hizo en carácter de encomienda, por lo que no es dable exigir el certificado de carga; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para que dando por comprobada la exportación que motiva estos obrados, proceda en consecuencia y repóngase el sellado en aquella oficina.

LOBOS.

X

Confirmando una resolución

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por don Natalio Paganini, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, imponiéndole el pago de una multa por las infracciones cometidas y de que dan cuenta estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida se funda en disposiciones legales y reglamentarias, cuyo cumplimiento ha sido infringido por el recurrente; y de conformidad con las conclusiones á que arriba el señor Procurador del Tesoro en el dictamen procedente,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada, modificándose en cuanto al monto de la pena impuesta, limitándola á la suma de quinientos cincuenta pesos ($ 550 m/n) que es la que corresponde. Vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

LOBOS.

XI

Denegando una habilitación

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la solicitud que precede de varios propietarios de depósitos habilitados como fiscales, pidiendo no se aumente como lo pretende la aduana de la capital, el número de personas encargadas de verificar las operaciones que por sus respectivos depósitos se efectúan, á mérito de que ya están por demás recargados en los gastos de sostenimientos é impuestos, oídos la aduana de la capital y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el considerable movimiento de entradas y salidas de mercaderías á los depósitos particulares habilita los como fiscales, ha venido á poner en evidencia la necesidad de que en los mismos se establezca más de un empleado;

Que en tales condiciones y estando á cargo de los respectivos concesionarios el pago de los gastos que demande el funcionamiento de los depósitos habilitados, procede mantener el nombramiento de los empleados que se han designado para cada uno de ellos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Denegando la anulación de un reparo

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Eduardo Ramondeco, pidiendo anulación del reparo formulado al manifiesto Nº 70829 por retardo en la documentación, á mérito de que el conocimiento y certificado de origen de los efectos, fueron agregados á la solicitud que se presentó á este Ministerio, solicitando el despacho, previa caución de los derechos; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 114 de las ordenanzas de aduana, no era indispensable la presentación de los documentos que corrían agregados al expediente sobre caución de derechos que se tramitaba ante este Ministerio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Sobre cobro de una avería

Buenos Aires, julio 27 de 1907

Visto que la oficina se servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, eleva la cuenta de don A. Sanguinetti, valor de $ 608,18 m/n por avería de una partida de harina, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio por resolución Nº 582, de 6 del corriente, dispuso volviera el expediente 1956/S/907, á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á mérito de que de su propio informe resultaba que la suma reclamada se encontraba en esa oficina á disposición del recurrente,

SE RESUELVE:

Vuelva á la citada oficina, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Revocando un fallo

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la apelación deducida por el señor Julian T. Viaña, vista de la aduana de la capital, contra el fallo absolutorio del señor administrador de la misma, en el sumario instruido sobre falsa manifestación de una partida de cartón documentada bajo Nº 10271 del corriente año; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la manifestación hecha por los introductores no es la que corresponde, pues, según el dictamen del Tribunal de Vistas, la mercadería en cuestión es cartón de valor declarado y sujeta al derecho de 25 % y no al de 5 % fijado á la pasta para la fabricación de papel, como se pidió á despacho (Partida 82 de la Tarifa de Avalúos);

2º Que las divergencias de opinión entre los miembros del Tribunal de Vistas no bastan á eximir de pena, según el art. 10 de las ordenanzas de aduana, pero constituyen circunstancias atenuantes de la infracción,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado en cuanto exime de pena por la infracción denunciada, imponiéndose la multa de 2 %.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Revocando un fallo

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la apelación deducida por el empleado de la aduana de la capital, señor Ricardo R. Ortiz, del fallo del administrador que manda sobreseer en el parte pasado contra don P Loriente con motivo de la diferencia de manifestación, resultante entre lo declarado en la cópia de factura nº 15.141 y lo pedido á despacho bajo manifiesto nº 42357, vapor «De flan»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el importador, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 347 de las ordenanzas de aduana, ha debido presentar su manifiesto de despacho conforme á lo establecido en la cópia de factura;

Que la omisión de que se trata, en la manifestación ha podido pasar inadvertida con perjuicio de los intereses fiscales á no mediar la denuncia de fs. 1;

Que esto no obstante, la conformidad resultante de la verificación de los cajones con lo declarado en la copia de depósito, atenúa considerablemente la infracción denunciada,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiéndose una multa de 2 % y confírmase en lo demás.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Revocando un fallo

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Vista la apelación deducida por los Sres. G. Ortuño y Cª, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que impone al pago de dobles derechos sobre la diferencia encontrada en la partida de pianos perpendiculares pedida á despacho por manifiesto Nº 53476; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la leyenda de la partida 705 de la tarifa de avalúos «pianos perpendiculares en general», ha podido inducir á los recurrentes en el error de suponer que los pianos eléctricos, de que se trata, por ser perpendiculares, estuvieran comprendidos en ella;

2º Que aun cuando esta suposición resulte contraria á la práctica seguida en el despacho de los planos de referencia y aun á decisiones anteriores del Tribunal de Vistas, la manifestación denunciada no debe en rigor ser considerada falsa á los efectos de su castigo, desde que la práctica ni las decisiones mencionadas, no han podido legalmente obligar como precedentes,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido en cuanto á la pena impuesta, debiendo ser abonados los derechos de las mercaderías de conformidad con la decisión del Tribunal de Vistas.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Aprobando un fallo

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Visto este expediente sumario, traido á los efectos del art. 38 de la ley nº 4933, promovido por denuncia de exceso en el despacho de una partida de platos de loza documentada bajo manifiesto nº 72259; atento el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo dictado en este sumario por el señor administrador de la aduana de la capital se ajusta á las disposiciones legales pertinentes,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo de la referencia.

Vuelva á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XVIII

Aprobando un fallo

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Visto el presente sumario instruido por la aduana de Gualeguaychú, sobre embarque de 600 fardos de tasajo en la chata «Progreso» sin la documentación correspondiente y traído á los efectos del art. 38 de la ley nº 4933, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo dictado por el señor administrador de la aduana, se ajusta á las disposiciones legales vigentes,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo referido.

Vuelva á la aduana de Gualeguaychú, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XIX

Confirmando un fallo

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la apelación que los señores Barrios y Cía., han deducido contra el fallo del señor administrador de la aduana de la capital, imponiéndoles la pena de dobles derechos en el sumario sobre diferencia de calidad en el despacho de arenques, documentado bajo el nº 64062; atento lo actuado, el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la partida 159 de la tarifa de avalúos comprende á los arenques conservados en aceite (cualquier clase de preparación) como los que motivan este sumario,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Confirmando un fallo

Buenos Aires, julio 25 de 1905.

Visto el recurso de apelación deducido por los señores Magnin y Tosso, contra el fallo del administrador de la aduana de la capital, que declara comprendidas en la partida nº 2479 de la tarifa de avalúos, 32 láminas en fototipía reunidas en forma de cuaderno; oído el Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con el art. 9º de la ley nº 4933, son libres de derechos, las revistas y los periódicos *con ó sin ilustraciones*, de modo que éstas son reputadas únicamente como accesorias de aquellos impresos;

2º Que por la misma disposición son exonerados de derechos «los mapas, globos geográficos, y *cuadernos* con muestras para las escuelas, siendo éstos los únicos artículos especificados fuera de las revistas ó periódicos «con ó sin ilustraciones»;

3º Que debiendo interpretarse restrictivamente las exenciones, no es posible ampliar las indicadas hasta comprender «cuadernos de ilustraciones»;

4º Que no estableciéndose diferencia entre los cuadernos de ilustraciones, en razón de su destino, si se interpretase la exención aludida, como lo pretenden los interesados, bastaría importar fototipías en cuadernos ó colecciones, para eludir la aplicación de la partida nº 2469 de la tarifa de avalúos;

5º Y que la mencionada partida comprende toda clase de fototipías, no cabiendo más excepción que las agregadas como ilustraciones á libros, periódicos y revistas,

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado.

Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Confirmando un fallo

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores N. Faravelli Olivari, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que impone la pena de dobles derechos por diferencia de cantidad en el despacho de un cajón de mercaderías correspondientes al manifiesto nº 66275; atento lo actuado, oido el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que en el caso presente no concurre la circunstancia eximente de pena que las ordenanzas de aduana admiten con carácter de única para los casos de falsa manifestación (art. 1057), pues el error que se alega como causa de la diferencia denunciada no aparece evidenciado, ni aun estándolo, sería de imposible inadvertencia;

2º Que las diferencias á que se refiere la ley en los arts. 128 y 129 de las ordenanzas de aduana, citado por los apelantes, son precisamente las que resultan entre el manifiesto de despacho y la mercadería que se verifica;

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Confirmando un fallo

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Visto este expediente sumario sobre falsa manifestación de una partida de alhajas, pedidas á despacho bajo manifiesto nº 47507; traído á los efectos del art. 38 de la ley nº 4933, atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo dictado por el señor administrador de la aduana de la capital, corriente á fojas 30 y 30 vta., se ajusta á las disposiciones legales pertinentes,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo de la referencia.

Vuelva á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XXIII

Confirmando una resolución

Buenos Aires, julio 25 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores P Francioni y Cía., pidiendo la reconsideración de la resolución de junio 12 último que no hace lugar á la exoneración de la multa de 2 % impuesta por la aduana de la capital por falta de presentación dentro del término de ley, de los documentos de despacho de una partida de maderas sin los detalles correspondientes; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la única excepción que las ordenanzas establecen para la presentación fuera del plazo señalado por el art. 114, es "para los casos en que las mercaderías vengan detalladas en el manifiesto general como deben serlo en el despacho;

Que el manifiesto general á que se refiere la resolución recurrida es el que están obligados á presentar los capitanes ó agentes del buque, de acuerdo con lo que establecen los artículos 837 y 847 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Dejando sin efecto una multa

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la presentación de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, pidiendo la exoneración de la multa de 2 % en que ha incurrido por retardo en la presentación del manifiesto número 83248, y atento las razones expuestas por aquella oficina, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de que se trata, contratados por este Ministerio, para el servicio del puerto de la capital, fueron documentados con retardo por causas no imputables á la oficina consignataria,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que deje sin efecto la multa de que se trata.

LOBOS.

XXV

Dejando sin efecto una multa

Buenos Aires, julio 27 de 1907

Vista la presentación de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, pidiendo la exoneración de la multa de 2 % en que ha ocurrido por retardo en la presentación del manifiesto nº 78769 atento las razones expuestas por aquella oficina, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de que se trata, contratados por este Ministerio para el servicio del puerto de la capital, fueron documentados con retardo por causas no imputables á la oficina consignataria,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que deje sin efecto la multa de que se trata.

LOBOS.

XXVI

Permitiendo introducir por el puerto de la capital, carburo de calcio

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la solicitud del señor Marcelino Carranza, pidiendo se le permita introducir, por el puerto de la capital, carburo de calcio, con embalaje tipo «norteamericano, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que el embalaje modelo «norteamericano» llena todas las condiciones exigidas por el decreto fecha 12 de marzo ppdo.,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Marcelino Carranza, para introducir por el puerto de la capital, carburo de calcio, con embalaje modelo «norteamericano», según dibujo de fs. 1.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXVII

Exoneración de derechos por una draga

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la presentación de la empresa del ferrocarril del Sud, pidiendo que sea sometido á juicio arbitral el caso resuelto el 23 de abril del corriente año, y confirmado con fecha 5 de julio último, sobre exoneración de los derechos aduaneros por una draga de succión importada para las obras del puerto de Bahía Blanca;

CONSIDERANDO:

1º Que por el art. 19 del contrato de concesión á que se refiere la empresa recurrente, deben ser sometidas á juicio arbitral las controversias sobre la inteligencia ó interpretación de las cláusulas que impongan obligaciones á las partes de dicho convenio;

2º Que, por consiguiente, el nombramiento de árbitros no procede sino en los casos de duda por falta de claridad en el texto de una cláusula del contrato, siendo innecesaria la interpretación cuando dicho texto es claro: *Interpretatio calumniosa in caso claro;*

3º Que en el art. 8 del citado contrato de concesión de fecha 16 de marzo de 1896, se acuerda exención de derechos é impuestos á los materiales de "construcción y explotación del «Ferrocarril y Telégrafo» de la empresa recurrente, extendiéndose dicha franquicia, por el art 11 á los «muelles y depósitos construidos ó que construya en el puerto de Bahía Blanca»;

4º Que, como se vé, el texto es claro, no pudiendo comprender materiales con destino que no expresa, pues las leyes de exenciones deben aplicarse literalmente, como lo prescribe el art. 11 de la ley de aduana nº 4953, y lo ha establecido la jurisprudencia de la Suprema Corte Federal;

5º Que, por otra parte, no es posible aceptar como dudosas, sometiéndolas á juicio arbitral, cláusulas de las cuales pretenda extraer un sentido restrictivo del ejercicio de facultades inherentes al gobierno, como son las de establecer impuestos generales ó remuneratorios;

6º Que de la inspección practicada por la división aduanas, ha resultado que la draga introducida por la empresa del ferrocarril del Sud, y cuya exoneración de derechos se reclama, está trabajando en las ampliaciones del muelle de ingeniero Witte, siendo su principal objeto el de desagotamiento y relleno de los terrenos adyacentes á las obras;

7º Y que, en tal virtud, debe clasificarse dicha draga como material de construcción del muelle, comprendido además entre las maquinarias enumeradas en la partida 13 del art. 1º del decreto de septiembre 30 de 1904;

SE RESUELVE:

Declarar que la draga en cuestión, se halla exonerada del pago de derechos é impuestos de aduana.

Pase á la aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

LOBOS.

XXVIII

Disponiendo se efectúe una licitación

Buenos, Aires julio 27 de 1907.

Vista la presentación de los señores Juan Crocce y Cía., pidiendo la concesión exclusiva para extraer mercaderías y toda clase de objetos que se encuentren en el fondo los diques y dársena del puerto de la capital; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y de La Plata, y por la aduana de esta capital, y

CONSIDERANDO:

1º Que los trabajos cuya concesión se solicita, constituyen un servicio público, y por lo tanto su adjudicación debe ser hecha por licitación pública;

2º Que el informe de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, corrientes á fs. 3 y 4 demuestra la conveniencia y ventajas que tales servicios reportarán á la navegación,

SE RESUELVE:

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para que formule el pliego de condiciones que considere pertinentes para la licitación pública de los servicios de que se trata, teniendo presentes las consideraciones expuestas por la aduana de la capital en su precedente informe.

LOBOS.

XXIX

Concediendo autorización para demandar á un diario

Buenos Aires, julio 25 de 1907.

No existiendo inconveniente en acceder al pedido de varios empleados de la aduana de Gualeguaychú, referente á que se les autorice para demandar al diario «Tribuna», por públicaciones que afectan su dignidad personal, así como se les extienda copia de la declaración prestada por el corresponsal del citado diario, en el sumario administrativo levantado,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización que se solicita y extiéndase y agréguese cópia legalizada de la declaración de que se hace referencia.

Fecho pase á la aduana de Gualeguaychú, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando empleados

D/S.

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévase al cargo de subcontador de la Penitenciaría Nacional, al auxiliar de contaduría, don Leopoldo Durán, en reemplazo de don Jorge J. Séris y para substituir aquél, al guardián don Antonio Manuel Argerich.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Nombrando un empleado

Exp. R. 90.

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de 2ª clase del Registro de la Propiedad, á don Julio D. Pérez, en reemplazo de don Antonio Borda Roca, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Nombrando regente de un registro de contratos públicos

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Visto este expediente, lo informado por

la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la capital, y de acuerdo con lo que dispone el art. 180 de la Ley Orgánica de los Tribunales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase regente del registro de contratos públicos nº 35, al actual escribano adscrito al mismo, don Francisco Ferrando, en reemplazo de don Miguel S. Gallegos, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º El nombrado tomará posesión de la oficina, previo inventario y prestará ante la Excma. Cámara la fianza que preceptúa el art. 173 de la ley citada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IV

Nombrando juez de paz suplente de la capital

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Vista la terna que antecede, formada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de paz suplente de la sección 3ª. de la capital, á don Carlos Silveira (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

V

Trasladando un juzgado

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Visto el telegrama que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Trasládase al juzgado de paz de Adolfo Alsina (territorio de Río Negro) al actual juez de paz y encargado del registro civil, de colonia Josefa, don Alfredo Shannon.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando una resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Visto este expediente, en que la señora Amelia Portela de Montes de Oca, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, doctor don Leopoldo Montes de Oca;

Que según resulta del expediente de jubilación agregado é informes producidos, el causante fué jubilado por decreto del Poder Ejecutivo del 18 de febrero de 1889, con la asignación de doscientos pesos moneda nacional en el carácter de catedrático de patología externa de la facultad de ciencias médicas de al Universidad de Buenos Aires, habiéndose modificado ese decreto por el de 22 de marzo del mismo año, con la declaración de que correspondía al doctor Leopoldo Montes de Oca la suma mensual de trescientos pesos, como catedrático de patología externa en la facultad de ciencias médicas y á la vez médico de sala, en el hospital de Clínicas;

Que se han publicado en al Boletín Oficial haciéndose saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin mas trámites acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 41, 42, 43, 47 y 48 de la ley 4349 y 13 de la 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de ciento veintiún pesos y cincuenta centavos moneda nacional ($ 121.50 m/n), á la señora Amelia Portela de Montes de Oca, viuda del ex jubilado, doctor don Leopoldo Montes de Oca.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo Nacional, á objeto de que de conformidad con lo prescrito en el art. 50 de la ley 4339, se sirva dictar resolución definitiva.

3º Abonar esta pensión de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 de la ley que rige esta caja.—J. ISMAEL BILLORDO. —OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA —*R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por don Juan Arraidon, en representación de doña Amelia Portela de Montes de Oca, solicitando pensión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la cual se acuerda por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de ciento veintiún pesos y cincuenta centavos moneda nacional ($ 121.50 m/n), á la señora Amelia Portela de Montes de Oca, viuda del ex jubilado, doctor don Leopoldo Montes de Oca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva á sus efectos á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Aprobando una resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Amalia S. de Gagnard, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que en los testimonios de las respectivas partidas, ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento de la causante doña Emilia Gagnard;

Que examinado el expediente agregado se comprueba que la causante fué jubilada con sujeción á las leyes vigentes en la época de la jubilación;

Que se han publicado edictos haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión equivalente á la mitad de la jubilación que gozaba la causante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, y 48 de la ley nº 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante, ó sea la suma de setenta y siete pesos y cuarenta centavos moneda nacional ($ 77.40 m/n), á doña Amalia S. de Gagnard, madre legítima de la jubilada doña Emilia Gagnard.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por doña Amalia S. de Gagnard, solicitando pensión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la cual se acuerda, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante, ó sea la suma mensual de setenta y siete pesos y cuarenta centavos moneda nacional ($ 77.40 m/n) á doña Amalia S. de Gagnard, madre legítima de la jubilada doña Emilia Gagnard.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y á sus efectos vuelva á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI

III

Aprobando una resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Visto este expediente, en que doña Clementina Conte de Alió y doña Agustina Ana Alió, solicitan pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos presentados, ha quedado debidamente acreditada, en la forma requerida por los artículos 56 de la ley número 4349 y 13 de su decreto reglamentario, la personería de las recurrentes en el carácter de esposa é hija legítima respectivamente del causante, exprofesor jubilado señor Agustín M. Alió, fallecido el 17 de noviembre de 1906;

Que hecha la correspondiente publicación de edictos, ninguna otra persona se ha presentado á reclamar derechos á la pensión pedida en autos;

Que si bien no ha sido posible tenerse á la vista el expediente de jubilación del señor Alió, ella debe ser tenida por auténtica y obligatoria, por el hecho de hallarse publicada en el Registro Nacional, folio 452 1er tomo, 9 de marzo de 1893, como está dispuesto en el artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893;

Que además se induce de los documentos transcritos por el señor Asesor Letrado, que la jubilación del señor Alió se ha ajustado á las disposiciones de los artículos 2º, inciso 2, 3º primera parte y 4º inciso 2º de la ley 2219, vigente en la fecha de su otorgamiento y aun cuando así no fuera, no habría razón de justicia para presumir la ilegalidad del decreto mencionado, inserto en el Registro Nacional, ni para hacer pesar sobre la sucesión del causante las consecuencias del extravío de su expediente de jubilación, que no le son imputables;

Que en consecuencia y de conformidad á los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 50 de la ley número 4339 y artículo 13 de la ley número 4870 corresponde acordar pensión por un término que no exceda de quince años, en los términos establecidos por las disposiciones de las leyes citadas, y de acuerdo con el dictamen del señor Asesor Letrado y el informe de contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años,

pensión equivalente á la mitad de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de cuarenta y ocho pesos y sesenta centavos moneda nacional ($ 48,60 m/n) por iguales partes á la señora Clementina Conte de Alió, y señorita Agustina Ana Alió, viuda é hija legítima respectivamente del ex profesor jubilado don Agustín M. Alió.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 4349 se sirva prestarle su aprobación.

3o Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones por la señora Clementina C. de Alió, por sí y por su hija Agustina, solicitando pensión y de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la cual se acuerda, por el término de quince años, pensión equivalente á la mitad de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de curenta y ocho pesos y sesenta centavos nacionales ($ 48,60 m/n) por iguales partes á la señora Clementina Conte de Alió y señorita Agustina Ana Alió, viuda é hija legítima respectivamenre del ex profesor jubilado don Agustín M. Alió.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva á sus efectos á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

FIGUEROA ALCORTA
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declaratoria sobre situación de retiro

Buenos Aires, julio 25 de 1907.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, iniciado por el teniente de navío Carlos García Aparicio y encontrándose comprendido en lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 12, título III de la ley 4856,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al teniente de navío Carlos García Aparicio con el (100 %), cien por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 30 años, 2 meses y 21 días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 12, título III de la ley orgánica de la armada.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Declaratoria sobre situación de retiro

Buenos Aires, julio 25 de 1907.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, lo manifestado por la Dirección General de Sanidad; y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al cabo de cañón instructor de 1a clase José Dorrego con el (90 %) noventa por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 18 años, 5 meses y 9 días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 12, título III de la ley 4856.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Dejando sin efecto un nombramiento

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el nombramiento de escribiente de 2a clase de la Sección Almacenes de le Intendencia de la Armada, hecho por decreto fecha 2 del actual, á favor de don Angel M. Villa de Hares por no haberse presentado á ocupar su puesto, y para llenar la vacante que deja á don Eduardo Lamas.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para llenar la vacante de escribiente de 3a de la subprefectura del puer to de Gualeguaychú, á don José Ferrer.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una mensura

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto este expediente, y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Carlos E. Shaw, del lote No 11, de la zona sud del río Santa Cruz, concedido en arrendamiento á don Francisco Feu, operación que ha comprobado que la superficie de ese lote es de once mil setecientas ochenta y ocho (11.788) hectáreas, veintinueve (29) áreas y tres (3) centiáreas, en vez de las (10 640) diez mil seiscientas cuarenta hectáreas, que á dicho lote asignaba el respectivo contrato,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Carlos E. Shaw, del lote No 11 de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, del que es arrendatario don Francisco Feu y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos y á fin de que exija del interesado el pago del importe proporcional del arrendamiento con relación á la superficie resultante de esa mensura á razón de ciento setenta y cinco (175) pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando una mensura

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura ejecutada por el ingeniero don Santiago Ferrari, de la isla denominada «Bellochio» sita entre la isla de Choele-Choel Grande y Choele-Choel Chico, frente á la Sección VIII de la márgen sur del río Negro, concedida en arrendamiento al señor Francisco Bellochio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Santiago Ferrari, de la isla denomina la «Bellochio», de que es arrendatario don Francisco Bellochio, de cuya operación resulta con una superficie total de trescientas ocho hectáreas, treinta y seis áreas, y cuatro centiáreas y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art 2o Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Teodoro Gieschen, para el arrendamiento de las 15.000 hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto de junio 26 ppdo., y de conformidad con lo informado por la dirección general citada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Teodoro Gieschen, para el arrendamiento de las (15.000) quince mil hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote no 26, de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la dirección general mencionada, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo en venta una superficie de tierra

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Santiago Kyle solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, la mitad de las 14.011 hectáreas y fracción, de que era arrendatario en el territorio de Santa Cruz,

Y CONSIDERANDO:

Que no corresponde acceder al pedido del recurrente, por cuanto su presentación pidiendo en compra esa tierra, de acuerdo con aquellas disposiciones, es posterior al vencimiento de su respectivo contrato; pero como de la inspección practicada resulta que en las tierras de que se trata, se han introducido las haciendas y poblaciones que se mencionan, cuyo valor es de importancia y ha sido arrendatario de éllos por más de cinco años; por lo que es equitativo acordarle en venta 2.500 hectáreas, haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo, por el art. 7o de la citada ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á la venta de la mitad de la superficie de que era arrendatario en el territorio de Santa Cruz, á favor de don Santiago Kyle.

Art. 2o Concédese en venta, á don Santiago Kyle, de acuerdo con el art. 7o de la ley 4167 y al precio de (4) cuatro pesos moneda nacional cada hectárea, la superficie de dos mil

quinientas (2.500) hectáreas, dentro de las 41011 hectáreas, 88 áreas, 46 centiáreas, de que fué arrendatario en los lotes fracionarios 16 y 25, fracción d, y parte del lote 20, fracción c todos de la sección VII, del territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que determine la ubicación de las tierras que se venden, de acuerdo con las disposiciones vigentes en forma que abarque las poblaciones del comprador de quien exigirá el pago respectivo, y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que previa reposición de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aumentando el sueldo de varios empleados

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Visto el presente expediente, por el que la Dirección General de Vías de Comunicación solicita se aumenten los sueldos del personal técnico encargado de la inspección de ferrocarriles del Estado en construcción, hasta equi pararlos á los que disfrutan los de la misma categoría que figuran en su ley de presupuesto, y el del ingeniero inspector de la línea de San Cristóbal á Santa Fe, para que esté en igualdad de condiciones que los de las líneas de Serrezuela á San Juan y de Chumbicha á la Rioja, Tinogasta y Andalgalá; y considerando de justicia resolver de conformidad este pedido, como se ha hecho en casos análogos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Auméntase el sueldo de los referidos empleados, en la proporción que se expresa á continuación y con antigüedad de primero de junio próximo pasado:

En la inspección del ferrocarril de Serrezuela á San Juan.—Ingenieros de 1a clase: don Alberto J. Tiscornia y don Arturo Puebla, de (400 $ m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional á ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional.

Ingeniero de 2a clase: don Ricardo E. Torino, de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, á ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional.

Ingenieros de 3a clase: don Luis Capriata y don Sergio Nicolini, de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) á trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n).

En la inspección del ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá.—Ingenieros de 1a clase: don Luis M. Lodola y don Luis A. Cano, de (400 $ m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional á ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional.—Ingenieros de 3a clase: don Vitoldo de Wystelewsky, y don Benigno Muriago, de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional á ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional.

Inspección del ferrocarril á Bolivia. Ingeniero de 3a clase: don Felipe Rodríguez, de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional á ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional.

Inspección del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe.—Ingeniero de 1a clase: don Luis Mattea, de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional á ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional.

Ingeniero de 2a clase: don Carlos Hecht y Ernesto Gaudín, de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) á ($ 400 m/n) cuatrocientos moneda nacional.

Ingeniero de 3a clase: don Santiago Corte, de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional á ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional.

Ingeniero inspector, don Enrique Boasi, de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional á ($ 700 m/n) setecientos pesos moneda nacional.

Art. 2º El gasto que se autoriza por el presente decreto, se imputará en la siguiente forma: El relativo á las inspecciones de los ferrocarriles á Bolivia, Serrezuela á San Juan, y San Cristóbal á Santa Fe, al anexo I, inciso 9, ítem 37 del presupuesto vigente y el referente á la inspección del ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta al ítem 13 de los mismos anexo é inciso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Aprobando convenios de transferencia de terrenos

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones, relativas á la transferencia al Gobierno de la Nación de terrenos de propiedad particular que se requieren para la construcción de la línea de Cerrillos á Rosario de Lerma, del F. C. Central Norte y resultando de los informes producidos que las propuestas de arreglo presentadas por los propietarios son convenientes y pueden aceptarse, excepción hecha de la de los señores Manuel J. Avellaneda, Alberto Romero, doña Sabina y Urbana Ceballos y don Cecilio Rodríguez,

CONSIDERANDO:

Que antes de solicitar del H. Congreso, una ley para expropiar judicialmente los terrenos de esos propietarios cuyas propuestas no son razonables conviene encargar al administrador del F.C. Central Norte la gestión de un nuevo arreglo con aquéllos, pues de obtenerlo equitativo sería innecesaria la diligencia apuntada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos convenios celebrados ad referéndum entre el administrador del F. C. Central Norte, ingeniero Don Luis Rapelli, en representación del Poder Ejecutivo por una parte, y los Señores Don D Delgado, Juan Gottling, Don Antonio y Cruz Gimenez, Doña Sofía Bedoya de López, Don Ezequiel M. Gallo, Doña Virginia y Guillermina Salinas, Aranda Hermanos y Don Nicolás J. Fricas por la otra, relativos á la venta de terrenos de propiedad de estos últimos, con destino á la línea de Cerrillos á Rosario de Lerma, mediante los precios de sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 65 m/n), ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n), seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n), mil trescientos cincuenta y siete pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 1.357,17 m/n), quinientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 545,85 m/n), ochocientos ochenta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 887,40 m/n), y dos mil doscientos pesos moneda nacional ($ 2.200 m/n), respectivamente.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la construcción de la expresada línea que asigna la ley Nº 4813.

Art 3º Facúltase al administrador del ferrocarril Central Norte, ingeniero don Luis Rapelli, para subscribir en representación del Poder Ejecutivo las escrituras correspondientes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación para que disponga que la administración del ferrocarril Central Norte gestione nuevamente de los señores Manuel J. Avellaneda, Alberto Romero, doña Sabina y Urbana Ceballos y don Cecilio Rodriguez, un convenio que sea equitativo para ambas partes, dando cuenta en oportunidad de su resultado.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

III

Nombrando un empleado

Expdiente 5850—H—1907.

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Atento lo expuesto en la nota qne antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase dibujante de la inspección de las obras del puerto del Rosario á don José Dung con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) que se imputará á la partida 1, inciso 9, item 36, anexo I del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IV

Concediendo una autorización

Exp. 10827-T-906.

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Visto este expediente, por el que la sociedad Belga Argentina de Tramways de Buenos Aires, solicita autorización para cruzar con su línea el ramal á Chacarita, del ferrocarril del Oeste, en la calle Dungueness; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada bajo las condiciones siguientes:

1º Las barreras sencillas que actualmente tiene el ferrocarril del Oeste sobre el paso á nivel de la calle Dungueness, deberán ser cambiadas por otras dobles.

2º Se colocarán señales de uno y otro lado del cruce, conectadas con las barreras y la correspondiente casilla de señales.

3º Este cruzamiento revestirá carácter precario, debiendo ser provisto de barreras automáticas cuando el Poder Ejecutivo lo juzge necesario

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

V

Autorizando á construir un puente

Exp. 5866-F-907.

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Visto este expediente por el cual la compañía del ferrocarril de Entre Ríos, solicita la aprobación de los planos de ubicación y construcción de un puente de 20 metros de luz en el kilómetro 0211 sobre una calle pública del pueblo de Zárate; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 30 por as reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 30 DE JULIO DE 1907

DOCUMENTOS Clase	Número	OPERACIONES Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	71	Certificados......	253	1320 50
Para inscribir....	134	Inscripciones.....	153	1175 40
	205		406	2495 90

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 30 DE JULIO DE 1907

Boletín Judicial........................	$	300 60
Boletín Oficial........................	»	15 —
Total.............	$	315 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 29 de Julio de 1907........................	479.631 91	211.038 04	9.153 26	220 191 30	1.033 —
Total recaudado en el mes corriente	10 341.263 02	4.550.155 71	259.477 01	4.809.632 72	71.894 16
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	67.672.573 71	29.775.933 25	1.666 842 22	31.442.775 47	527.667 47

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintisiete días de julio de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	3	nov bre de	1887	611	billetes	$	17 375 —
»	6	sept'bre »	1890	50	»	»	7.780 —
»	16	octubre »	1891	107	»	»	16.403 —
»	29	» »	1891	11	»	»	2.200 —
»	8	enero »	1894	1.587	»	»	66.823 —
»	»	» »	1894 B. W. y Cía.	3.801	»	»	17.118 —
»	20	sept'bre »	1897	2.665	»	»	148.388 —
»	»	» »	1897 B. W. y Cía.	12.268	»	»	12.268 —
»	»	» »	1897 C. Miliani	218.173	»	»	2.288.933 —
»	»	» »	1897 C. S. A.	68.210	»	»	68.210 —
				307.483		$	2.645.498 —

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *José M. Rosa*, Presidente.—*Mariano Demaría*, Director de turno.—*Carlos M. de Alvear*, Director.—*Carlos Basavilbaso*, Director.—*Luis O.Basualdo*.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*M. Ortiz*, Subcontador.—*JoséM. Rubio*, Secretario.

ÓRDENES DE PAGO EXPEDIDAS EN JULIO 27 DE 1907

CAUSANTE	Relación de los documentos	Pesos m/n	Pesos oro	Forma de pago
Baruetche y Cía...........	Dev. de lo ab. dem p. Imp. Int,	1118 70		Tesor. Gnral.
Calistro Tomás...........	» C. Territ.	103 50		»
Durán León..............	» val. f. dest. Adm. I. Int	92 —		»
Martorell José............	» »	558 25		»
Patrone Domingo.........	» ab. errón. Imp. Intern.	600 —		»
Robinsau Hnos...........	» »	747 36		»
Consejo Nnal. de Educación	P. q. le corr. del p. C.T.P. e. a	607839 35		»
Vila Bautista............	Sueldo por mayo ppdo......	104 50		»
Habilitado de Imp. Internos	Plan. d' 50 % sob mult. p' jun.	510 10		»
Carbone Juan............	Cuentas p' út. sum. á C. Territ.	775 —		»
Peuser Jacobo...........	» »	638 20		»
Linari Pedro C..........	Sueld. de abril y mayo ppdos.	665 —		»
Ferrocarril del Sud,.......	Prov. de 4 ley. riel. á. O/MP. C.	123 27		»

Vo. Bo.—H. POZOS

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 163

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Unifotme de Regimiento 8 de línea Cazadores General Necochea. — Continuación de una comisión.— Pases — Retiro de un oficial. — Rectificación.

Uniforme del regimiento 8 de caballería:

Buenos Aires, julio 25 de 1907. — A fin de evitar al erario, así como á los oficiales del regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea», gastos extraordinarios en concepto de cambio de uniforme,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º El regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea» seguirá con su uniforme actual hasta la terminación del período de duración asignado para su uso.

2º Los oficiales del regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea» qua hayan pasado ó pasen á otro destino, quedan facultados para usar su uniforme, fuera de formación, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

3º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar. — AGUIRRE.

Continnación de una comisión:

Buenos Aires, julio 25 de 1907. — Visto la nota del señor jefe del Estado Mayor General del ejército, y atento á las razones en ella expuestas,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º El mayor don Pedro Casariego, los capitanes don Benito Meana, don Julio Byron, los tenientes 1ºs don Carlos Casanova, don Arturo Navarrine, don Ernesto Torino y el subteniente D. Juan de Dios Núñez, continuarán prestando sus servicios en el Estado Mayor General del ejército, hasta la terminación de los trabajos que á cada uno de ellos se ha encomendado.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — AGUIRRE

Pases:

Capital Federal, julio 25 de 1907.—Visto la presente propuesta y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen continuar sus servicios al 1er. batallón del regimiento 13 de infantería de línea, el capitán D. Antonio López y subteniente D Rufino Gazari, de la 5ª región militar y distrito nº 23 de reclutamiento y movilización, respectivamente.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —AGUIRRE.

Capital Federal, julio 25 de 1907. - Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al distrito nº. 3º de reclutamiento y movilización el teniente 1º don Juan A. González, del distrito 35º de reclutamiento y movilización.

2º Comnuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legado personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, julio 26 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á la plana mayor activa, á su solicitud, por el término de tres meses, el mayor don Doralio Hermosid, del distrito nº 26 de reclutamiento y movilización.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legado personal. - AGUIRRE.

Retiro:

Capital Federal, julio 25 de 1907.—Visto el presente expediente del teniente 1º don Alfredo Silvestrini, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 8º, capítulo II, título III, de la ley orgánica militar Nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente 1º don Alfredo Silvestrini, de acuerdo con el art. 8º, capítulo II, título III, de la ley orgánica militar nº 4707, con el goce del (78%) setenta y ocho por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veinticinco años, diez meses y quince días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívsse en el legajo personal. — FIGUEROA ALCORTA. — R M. AGUIRRE.

Rectificación:

En la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército que vió y falló la causa instruida á los soldados Higinio Solís é Inocencio Guzmán, debe presumirse el párrafo 2º de fallo, por no corresponder; y asimismo por error tipográfico aparece refrendado el cúmplase de la sentencia poa el ex ministro general R. M. Fraga, debiendo serlo por el actual, general R. M. Aguirre, de acuerdo con el original.

Día 28 de julio de 1907.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro, de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 35

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Uso del anteojo de campaña «Zeiss».

Buenos Aires, julio 25 de 1907. — Habiéndose agotado la partida de anteojos de campaña reglamentarios, y presentando el «Zeiss» considerables ventajas con relación al actualmente en servicio; y visto lo informado por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase reglamentario para los oficiales el anteojo de campaña Zeiss, de aumento 6, y su estuche correspondiente.

Art. 2º En campaña, maniobras, instrucción y en todo acto al cual concurran las tropas con uniforme de campaña, el anteojo se llevará en la cintura por sobre la correa del revólver ó pistola, que se lleva á bandolera.

En formaciones de parada, revistas y desfiles no se llevará el anteojo.

Art. 3º Los anteojos reglamentarios hasta hoy, podrán usarse hasta su inutilización.

Art. 4º Comuníquse, pnblíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA —R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación para la confección del vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales

Art. 1º Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los territorios nacionales:

2000 blusas de brin.
200 blusas de paño.
2000 pantalones de brin.
250 pantalones de paño.
1500 quepíes de paño.
650 pares de botines.
200 pares de botas simples,
125 botas claveteadas.

Art. 2º El número de prendas que se licitan es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuere necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas.

Art. 3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones.

Art. 4º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5% del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada.

Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c/l.

b) Las que no vengan en precios m/n de curso legal.

c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

Art. 6º La licitación tendrá lugar el día 16 de agosto del corriente año, á las 3 p.m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

Art. 7º El vestuario será entregado á los treinta días después de aprobada la licitación.

Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien éste designe, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto en el día y hora determinados. — Buenos Aires, julio 15 de 1907.—*Felipe Centeno.* v 16 agosto.

Llámase á propuestas para la confección del vestuario de verano con destino á la gendarmería de los territorios nacionales, de conformidad al pliego de condiciones que puede verse en la sección 2ª del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse selladas, cerradas y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio, antes del día 16 de agosto del corriente año, para ser abiertas en presencia del mismo ó de quien haga sus veces, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto, en el referido día á las 3 p. m. — El Subsecretario, Felipe Centeno. v-16-agosto.

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE MONTURAS

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 250 monturas con destino á la Guardia de Seguridad. El pliego de condiciones y demás informes se darán á los interesados, en la División de Administración de Policía, donde se abrirán las propuestas en acto público, el día 24 de Agosto, á las 2 p. m. — Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-24-de Agosto.

LICITACIÓN

LOCAL PARA UNA CABALLERIZA

Se reciben propuestas cerradas hasta el 16 de agosto, á las 3 p.m., por el alquiler de una caballeriza para cien caballos y guarda vehículos, con destinos al servicio de la repartición. El local debe hallarse ubicado en el radio comprendido entre las calles Córdoba, Pueyrredon, Rivadavia y Medrano. Condiciones y demás detalles se darán á lo que desen presentar propuestras en las oficinas de la división administrativa, donde se abrirán aquéllas, en presencia de los interesados, en el día y hora antes mencionados. Antonio Bustriaso: jefe de oficina. v-16 agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública durante quince días para la provisión de cincuenta aparatos Morse intermediarios. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes doce de agosto próximo á las dos de la tarde. Buenos Aires, julio 29 de 1907. El jefe. v-12-agosto

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de piezas de repuesto para aparatos Wheatstone, Morse y Perforadores. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el martes 8 de agosto próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 10 de 1907.—El jefe v-8-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carros y coches de cochería.

El 31 del corriente mes de julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre de carros y coche de cochería, la que sólo se otorgará al que justifique haber pagado el primer semestre, ó que el vehículo ha sido inscrito y tasado después del 30 de junio, de lo contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas.

v-31-julio.

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación para el día 10 de agosto á las 2. 1/2 p. m. para la traslación de un kiosco existente en el Hipódromo Argentino, á la Sección Belgrano de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la subsecretaría de Hacienda – El secretario.

v-10-agosto.

Llámase á licitación para el día 5 de agosto, á las 2. 1/2. p. m. para la provisión de ciento ochenta y cuatro libros padrones, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá verse en la Subsecretaría de Hacienda.

v-5-agosto.

Licitación para la provisión de leche con destino á las reparticiones y oficinas municipales durante seis meses. Tendrá lugar el día 1º de Agosto próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Julio 24 de 1907.

v-1º-Agosto.

Licitación para las obras de refacción á ejecutarse en varias propiedades municipales — De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitacion para el día de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires de julio de 1907. El secretario.

v- 31-julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bogotá de Boyacá á Fray Cayetano, Bogotá de Bolivia á Nazca, Bacacay de Boyacá á Gavilán, Nazca de Rivadavia á Bacacay, Terrada de Bacacay á Avellaneda, Condarco de Bacacay á Avellaneda, Fray Cayetano de Bogotá á Avellaneda, Caracas de Yerbal á Avellaneda, Gavilán de Yerbal á Avellaneda, Granaderos de la mitad de la cuadra entre Bogotá y Bacacay á Avellaneda, Beltrán de Rivadavia á Avellaneda y Avellaneda de Monte Castro á Chivilcoy. De acuerdo con el plano de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, se llama á licitación para el día (siete) 7 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. El secretario. v-7-agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la aduana para el año de 1908. El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la oficina del subscrito, donde se efectuará el acto de la licitación con las formalidades de ley, día 31 de agosto á las 4. p. m.—Buenos Aires, julio 30 de 1907.—Guillermo Anzó Quintana, secretario.

v-31-de agosto.

La aduana de la capital al comercio y al público en general

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital don Cralos Bouquet Roldán se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240 á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del derecho reglamentario de la misma.

1 bolsa s/m s/n por vapor Bulgaria de Génova, entrado al puerto enero 10-907; 1 bolsa s/m Cap Ortegal Hamburgo, id id; 1 cajón W. Torner Cap Vilano Hamburgo, febrero 8-906; 1 valija María M. García s/n Cordillere Burdeos, enero 12/907; 1 lio s/m s/n Francé Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Novarra Hamburgo, enero 11/907; 1 cajón s/m Espagne Marsella, enero 30/907; 1 caja s/m s/n Pring Osckar Hamburgo, febrero 9/907; 1 valija s/m s/n Citta de New York Génova; enero 12/907; 1 balija s/m s/n Citta de New York Génova, enero 12/907; 1 bolsa s/m s/n Köning F. August Hamburgo, enero 29/907; 1 baulito s/m s/n Gera Bremen, enero 12/907; 1 cajón M M V s/n Nile Southompton, febrero 17/907; 1 bolsa L. Bordeinik 0950 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 balija s/m s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón J B V s/n León XIII Barcelona, febrero 24; 1 bolsa s/m nº 951 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón G M s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 cajón Secrestan s/n Amazón Southampton, febrero 3/907; 1 canasto R I D y C T C s/n Borkun Bremen enero 11/907; 1 fardo s/m s/n Cap Roca Hambnrgo, febrero 22/907; 1 baúl Antonia Norudelli s/n Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl Elías Arcal s/n France Marsella, enero 2/907; 1 fardo s/m s/n Miguel Gallort Barcelona, febrero 23/907; 1 baúl Andrés Pascual s/n Entre Ríos Bremen, febrero 28/907; 1 caja Pablo Belloreciani Berenger de Grande Barcelona, enero 16/907; 1 cajón s/m s/n Borkum Bremen, enero 11/907; 1 canasto s/m s/n P de Sotrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Romey Liverpool, febrero 27/907; 1 baúl s/m s/n Borkein Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n P. Satrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl Juan Ferrer Goinaldi s/n France Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Borkum Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n Ita'ie Marsella, enero 1º/907; 1 baúl Carlos Gerrafone nº 966 Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl s/m s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 baúl Manuel Campos s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Joaquín Breindoy Baldes s/n Nile Southampton, febrero 17/907; 1 caja s/m s/n Cap Verde Hamburgo, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Balizone Zavola nº 622 Pring Oskar Hamburgo, febrero 9-907; 1 cajón Ordoñez s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9 907; 1 cajón Franz Straya nº 2051 Gera Bremen, enero 12-907; 1 baúl s/m nº 330 Bulgaria Génova, enero 10-907; 1 cajón S. Nelson s/n Araguaya, Southampton; enero 6-907; 25 sillas s/m s/n vapores varios.—Oficina de Remate, julio 17-907.—H. Pueblas.

v-3-agosto.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á una bolsa marca Aguila a/c. c/n. venido por el vapor «Magdalena» entrado al puerto el 29 de octubre ppdo., para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la primer publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente 267 letra L. bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el Juicio.— Oficina de sumarios; aduana de la capital, julio 27 de 1907.—A. M. Capurro. v 3 de agosto.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) bultomarca «C. W; Chaudler» nº 504 venido por el vapor Magdalena» entrado al puerto el 29 de octubre de 1906, para que comparezcan ante la oficina del subscrito, dentro del término de cinco (5) días, á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el exp. 207 letra L. bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, julio 26 de 1907. A M. Capurro. v-3.agosto.

Por dispocición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldan, y á los efectos del art. 295 y 296 de las ordenanzas de aduana, no conociéndose el origen de un (1) cajón marca R P D 813 nº. 5212 y que contiene ciento treinta y cinco (135) kilos llaves inglesas, incluso cajas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dicho cajón, que á fs. ocho vta. del expediente 109 letra C, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia del bulto en cuestión durante quince días y si vencido este plazo nadie compareciese, se procediese á su venta considerado como rezago.

Oficina de sumarios de la capital, julio 18/907. A. M. Capurro.— v-3-agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Dolores B. de Cané, en su carácter de viuda del exempleado don Miguel T. Cané.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—El secretario. v-7-de agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Concepción Irizar de Pastor, por sí y sus hijas María Pura, Ana María y María Concepción; en su carácter de viuda é hijas legítimas respectivamente del exjubilado don Luis Pastor.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—El secretario. v-7-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora Josefa Cupertina Martinez, en su carácter de hija del ex jubilado don Raimundo Martinez.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—El secretario. v-7-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Sofía Savon de Cilenti por sí y sus hijos Sofía, Lola, Salvador, Pablo, Virginia, Arturo, Fausto y Juan en su carácter de viuda é hijos, respectivamente del ex empleado don Salvador Cilenti.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—El secretario.
v-2-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Margarita Villarreal de Oviedo en su carácter de viuda del ex agente de policía don José Oviedo.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—El secretario.
v-31-julio

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde fecha, á los que se consideren con derechos á una embarción encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts, 4,57; manga mts, 1, 33; puntal mt. 0 52; con dos tacos de madera de algarrobo y siete pares de curvas de la misma calidad; forro de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos, Aires Julio 17 de 1907.—Enrique Victorica, Ofcial Mayor. v-17-agosto

Por la presente se cita, llame y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tanque de hierro galvanizado, pintado de color amarillo por fuera y colorado por dentro, el cual fué encontrado en jurisdicción de la ayudantía de Arroyo Seco (San Nicolás).

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 5 de 1907.—Enrique Victorica. v-8-de agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

Se avisa al público que las oficinas de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, se han trasladado á su nuevo local calle Charcas 1840 1860—Buenos Aires, julio 27 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v 9 de agosto.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinada, ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Soe interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840—1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840—60) antes de las 2 p. m. del día 1º de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el dia 1º de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concur an al acto.—Buenos Aires, julio 29 de 1907. Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-octubre.

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIONES

La licitación de 30 locomotoras para el F. C. Central Norte, que debía tener lugar el 10 de Septiembre próximo, ha sido suspendida por resolución de fecha 26 de julio, la que tendrá lugar en la fecha que más adelante se designará.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.
v 1º agosto.

El día 6 de agosto á las 2 p.m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para el suministro de aceites lubrificantes para el ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones que los interesados tendrán á su disposición en la sección mecánica de dicha dirección general Buenos Aires, julio 20 de 1907. v-6-agosto.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 28 de agosto próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y pintura á efectuarse en el edificio fiscal ocupado por la comisaría sección 18ª de policía de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas—Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires, julio 30 de 1907.
v 28 de agosto.

Llámase licitación pública hasta el día 14 de agosto próximo á lastres p. m. para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Casa de Correos y Telégrafos de Guaminí (Buenos Aires)—Datos en la Dirección General de Obras de Arquitectura.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires julio 16 de 1907. v-14 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de agosto próximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras del edificio destinado á Instituto Nacional de Bactereología en esta capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires, julio 14 de 1907. v-12 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de agosto próximo, á las 3. p. m. para las obras de ampliación y reparaciones en el edificio de la comisaría 4ª de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, julio 6 de 1907.
v-6-de agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. 2776 E. 1907.—Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: Carlos S. Edye, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista nª 50. ante V. E. respetuosamente me presento y solicito me se concedida la superficie que á continuación se especifica, situada en el territorio del Neuquen para reconocer y explorarla de acuerdo con el art. 23 y siguientes del Código de Minería: afecta la forma de un polígono rectángular de seis lados, de acuerdo con el plano acompañado y señalado con la letra «A». Tendrá como base y lindero sud una línea de 4.500 metros linea es de largo, y que corre desde el extremo noroeste de las pertenencias de la mina descubridora «ACME» (ver expediente 1050 de E. T. Lannon que tramita ante la oficina de Minas, Geología é Hidrología), en rumbo del este al oeste Tendrá como lindero este una línea de 4866 metros lineales de largo en rumbo de sud á norte y formando con el límite sud arriba mencionado un ángulo de 90º. Desde el extremo así alcanzado se traza una línea paralela al límite sud de 1.500 metros lineales de largo; desde el punto así alcanzado otra línea paralela al límite oeste arriba especificado, de 1866 metros lineales de largo; desde el punto así alcanzado otra línea paralela al referido límite sud de 3.000 metros lineales de largo; y finalmente desde el punto así alcanzado otro línea paralela al referido límite oeste de 3.000 metros lineales de largo, encerrando así los límites especificados, una superficie total de 1630 hectáreas. El terreno sobre el cual vengo por la presente á solicitar, se me conceda derecho de cateo, es fiscal y no está cultivado, labrado, ni cercado y el objeto de la exploración es el de yacimientos petrolíferos. Sírvase el señor Ministro conceder el permiso de cateo solicitado, por ser justicia. Otrosí digo: Que por el presente documento faculto al señor José Mira, para que prosiga hasta su terminación, todos los trámites necesarios para obtener el permiso de cateo solicitado. Será también justicia.—C. S. Edye.—Presentada esta solicitud hoy trece de junio de mil novecientos siete, á las tres p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, junio 15 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 17 de 1907.—Pase á la sección minas.—P. A. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, junio 23 de 1907—Señor Jefe:—Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de petróleo en el distrito minero de Covanco, territorio del Neuquen Estando en forma la solicitud y resultando, según los planos del Registro Gráfico que se encuentra libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección de minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 305-v-7-agosto.

Exp. 2775—E—1907.—Buenos Aires, julio 12 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: Carlos S. Edye, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista nº 50, ante V. E. res-

petuosamente me presento y solicito me sea concedida la superficie que á continuación se especifica situada en el territorio del Neuquen, para reconocer y explotar de acuerdo con el art. 23 y siguientes del Código de Minería: La referida superficie reviste la forma de paralelógramo, de acuerdo con el plano acompañado y señalado con la letra «B». Lindará sobre el este con la otra concesión solicitada en esta fecha (que figura en el plano señalado con la letra «A» que acompaña á la solicitud correspondiente), pero dicho límite se prolonga hácia el sud en una extención de 1900 metros lineales formados por consiguiente un límite este total de 6666 metros líneales Desde el extremo sud este así alcanzado se establece la base y límite sud en una longitud de 3000 metros. Los límites oeste y norte respectivamente son necesariamente paralelos é iguales á los del este y sud, encerrando así una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno sobre el cual vengo por la presente á solicitar se me conceda derecho de cateo, es fiscal y no está cultivado, labrado, ni cercado y el objeto de le explotación en él de yacimiento petrolíferos. Sírvase el señor Ministro conceder el permiso de cateo solicitado, por ser justicia. Otrosi digo:—Que por el presente documento faculto al señor José Mira para que prosiga hasta su conclsión todos los trámites necesarios para obtener el permiso de cateo solicitado. Será tambien justicia C. S. Edye.—Presentada esta solicitud hoy trece de junio dn mil novecientos siete á las tres p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de petróleo en el distrito minero Covenco territorio del Neuquen.—Estando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro Gráfico, que se encuentra libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á sección Minas, á sus efectos.—E. Hermite. Nº 304 v—7—agosto

Edictos Mineros

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Vencimiento de un permiso de cateo

Exp. N. 2323. 1906.— Por disposición del señor jefe de la división se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 27 de agosto de 1906 se concedió al señor Gilman A. Hackett para exploración y cateo, ha vencido con fecha 27 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas la que está comprendida entre dos líneas paralelas de veinte mil (20.000) metros de largo y que distarán entre sí mil (1.000) metros; quinientos (500) á cada lado de la cumbre que corre entre los arroyos Casheumalucó hué Lilinance, siendo su límite oeste el arroyo Kilco y el este una línea recta que une los extremos de las paralelas citadas. Buenos Aires, julio 29 de 1907.— Juan R Montes de Oca.— Secretario.

v. el 31 de julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.049

"EL GUERRILLERO"

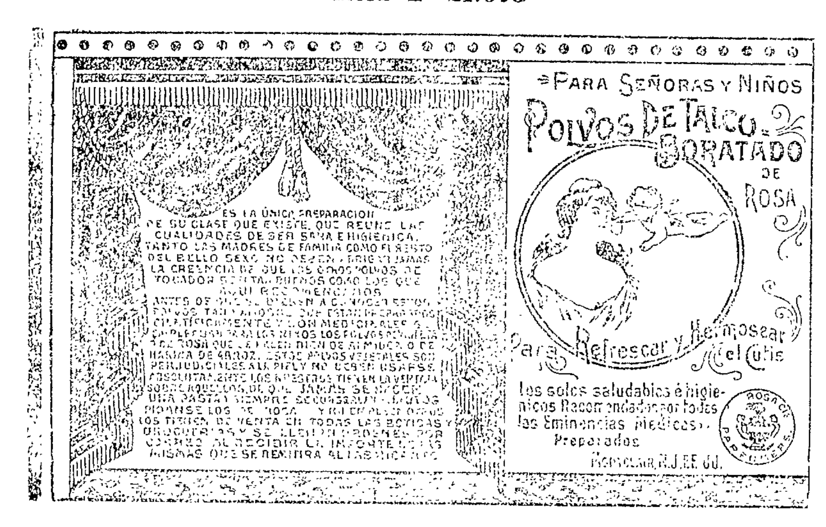
Julio 25 de 1907.—Antonio Camean.—Tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar, de la clase 59. v 1º agosto.

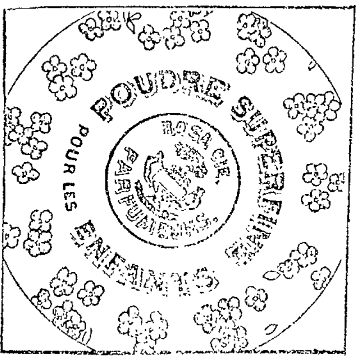
Acta nº 21.068

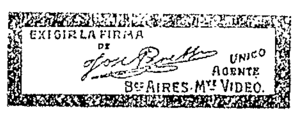


Julio 29 de 1907.—Beraldo Hermanos. Artículos de las clases 1 á 79. v-5-agosto.

Acta nº 21.073







Julio 29 de 1907.—José Peretti.—Productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. v-5-agosto.

Acta nº 21.064

«LORO»

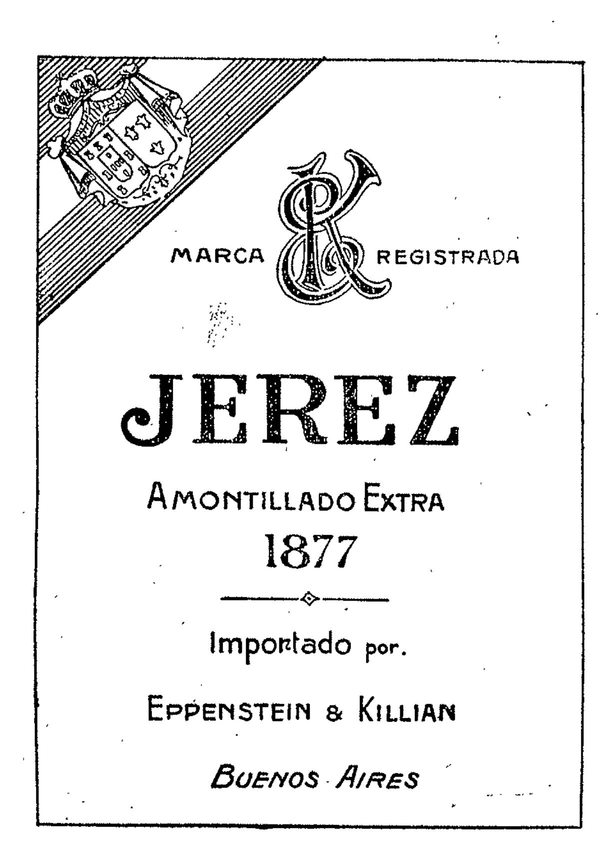
Julio 27 de 1907.—Arturo A. Zoppi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº 21.076

"LA FLOR DE TUCUMAN"

Julio 29 de 1907.—José Benci.—yerba mate de la clase 67. v-5-agosto.

Acta nº 21.047



Julio 24 de 1907.—Eppenstein y Killian.—Artículos de las clases 68 y 69. v 31 julio.

Acta nº 21.048



Julio 24 de 1907.—Eppenstein y Killian.—Artículos de las clases 68 y 69. v 31 julio.

Acta nº 21.060



Julio 26 de 1907.—O. Gerstenberg & Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v 2 agosto.

Acta nº. 21.062



Julio 27 de 1907.—Vacchini y Cía—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº 21.063



Julio 27 de 1907.—Bottini y Chialvo.—Artículos de las clases 11, 58 y 79 v-3-agosto.

Acta nº 21.065

"ABRUZZESE"

Julio 27 de 1907.—Francisco A. Parodi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº 21.066

«CYTOPLASMINE»

Julio 27 de 1907.—José Zelmar Leczinski.—Drogas y productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. v-3-agosto.

Acta nº 21,045

FLOR DE BENITO SUAREZ
REAL FABRICA DE TABACOS
Elaborados con LAS MEJORES HOJAS DE LA VUELTA ABAJO
CALZADA DE LA REINA Nº 137
MANUFACTURY OF CIGARS
Elaborated OF THE BEST VUELTA ABAJO TOBACCO
CALZADA DE LA REINA Nº 137
HABANA

FLOR DE BENITO SUAREZ
HABANA

FABRICANTE DE TABACOS
CALZADA DE LA REINA
Nº 137.
HABANA

GARANTIZADOS POR
HABANA

FLOR DE BENITO SUAREZ
HABANA

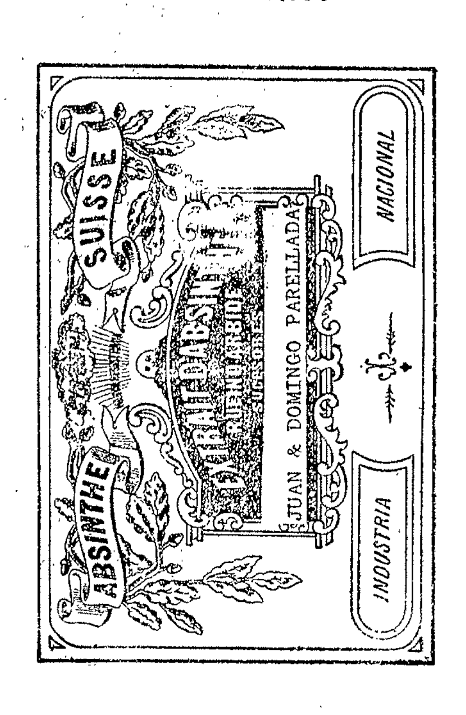
Julio 24 de 1907.—Benito Suárez.—Artículos de la clase 59. v 1º agosto.

Acta nº 21.046



Julio 24 de 1907.—Eppenstein y Killian.—Artículos de las clases 68 y 69. v 1º agosto.

Acta nº 21,050



Julio 25 de 1907.—Juan y Domingo Parellada.—Artículos de la clase 68. v 1º agosto.

Acta nº 19.387



Diciembre 12 de 1906.—G. Gottschalck y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. (Modificada). v 2 agosto.

Acta nº 21.055

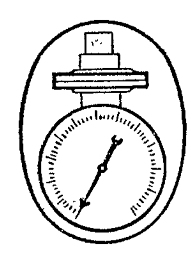




Marca Registrada

Julio 26 de 1907.—Cibils Hnos.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v 2 agosto.

Acta nº 21.052



Julio 25 de 1907.—Schäffer & Budenberg G. m. b. H.—Artículos de las clases 14, 18 á 21, 24, 25 y 32. v 2 agosto.

Acta nº 21.057

«STIGLER»

Julio 26 de 1907.—H. Henneberg & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 agosto.

Acta nº 21.058



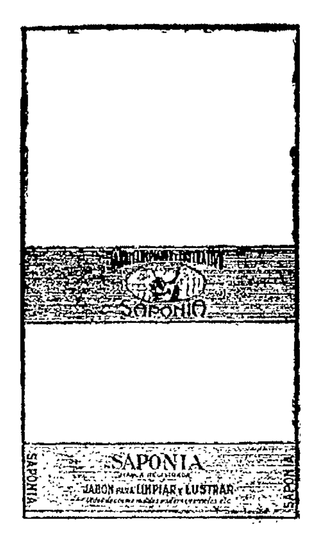
Julio 26 de 1907.—Kropp, Hueck & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 agosto.

Acta nº 21.053

«LONDON BOND»

Julio 25 de 1907.—Leonard J. Hutton.—Papeles, cartones, sobres, librería, impresos, artículos de escritorio, de la clase 72. v 2 agosto.

Acta nº 21.054





Julio 26 de 1907.—F. Schmidt & Cía.—Artículos de la clase 14. v 2 agosto.

Acta nº 21.056

«CARIGNANO»

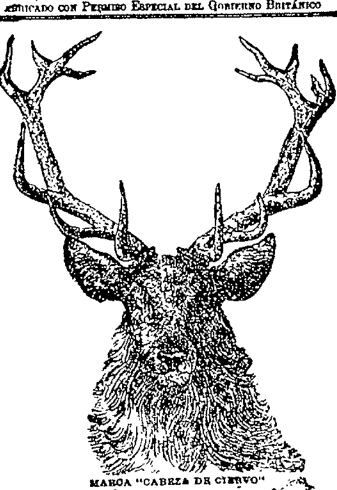
Julio 26 de 1907.—Orfeo Pinasco y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 agosto.

Acta nº 21.061

Extracto de Tabaco

(Del Tabaco mas fuerte de Virginia)

FABRICADO CON PERMISO ESPECIAL DEL GOBIERNO BRITÁNICO



MARCA "CABEZA DE CIERVO"

PARA CURAR LA SARNA

INSTRUCCIONES PARA SU USO

PARA BAÑO: 1 parte del extracto en 100 á 120 partes de agua.

PARA MANO: 1 parte del extracto en 80 á 100 partes de agua.

Si se desea, se puede usar mas fuerte

BARRILES con 100 kilos neto.

CAJONES con 10 latas de 5 kilos cada uno.

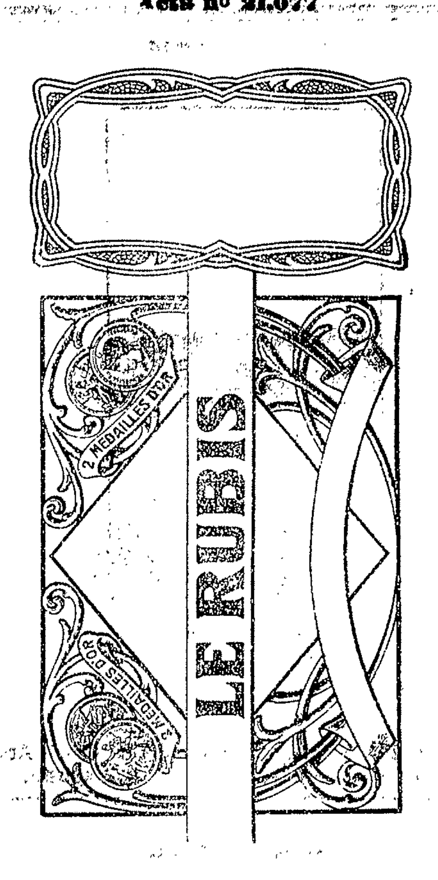
UNICO INTRODUCTOR

GUILLERMO JOHNSTON

CALLE BOLIVAR 292 BUENOS AIRES

Julio 26 de 1907.—Guillermo Jonston.—Específicos para curar la sarna, de la clase 79. v 2 agosto.

Acta nº 21.077



Julio 29 de 1907.—Buchanan, Morgan y Cía. Artículos de las clases 1 á 79.

v-5-agosto.

Acta nº 21.059

"BRERA"

Julio 26 de 1907.—Sante Spineda.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.

v-5-agosto.

Acta nº 21.072

«MÉLANTINE»

Julio 29 de 1907.—Rémy Ariés.—Artículos de las clases 15, 58 y 79.

v-5-agosto.

Acta nº 21.078

L'ABRADOR

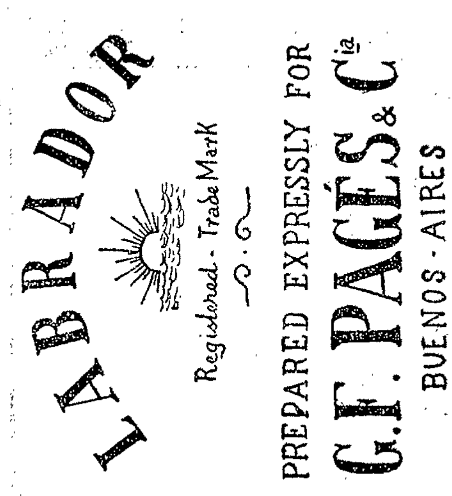
KEROSENE

TRIPLE REFINADO

150°

G. F. PAGÉS & Cía

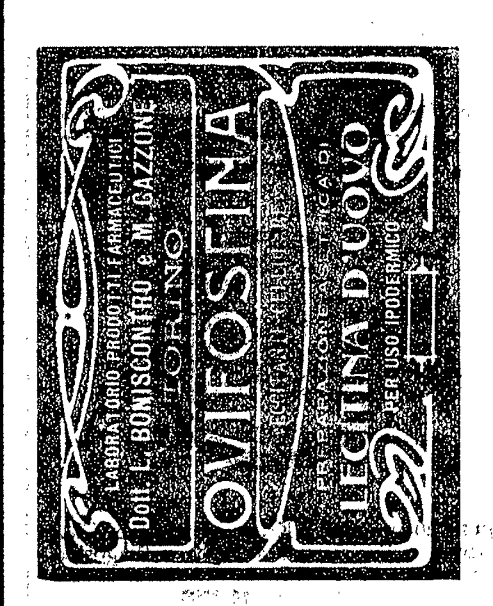
BUENOS-AIRES



Julio 29 de 1907.—G. F. Pagés y Cía.—Kerosene y conservas alimenticias de las clases 9, 62 y 63.

v-5-agosto.

Acta nº 21.074



Julio 29 de 1907.—Doctor L. Boniscontro y M. Gazzone.—Preparaciones farmacéuticas de la case 79.

v-5-agosto.

Acta nº 21.075



Julio 29 de 1907.—Doctor L. Boniscontro y M. Gazzone.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79.

v-5-agosto.

Acta nº 21.067



Julio 27 de 1907.—Pieters fréres.—Hornos portátiles y fijos de la clase 38.

v-5-agosto.

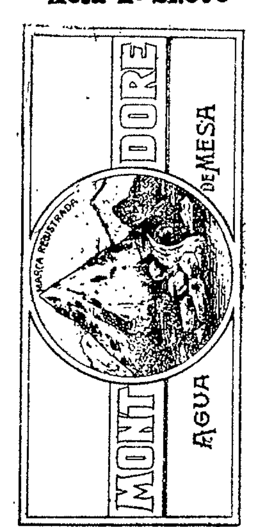
Acta nº 21.069

" SUTUNITE "

Julio 29 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.

v-5-agosto.

Acta nº 21.070



Julio 29 de 1907.—Leovigildo Yañez.—Artículos de la clase 69.

v-5-agosto.

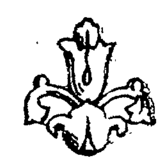
Acta nº 21.071



Julio 29 de 1907.—Escudero Hnos.—Artículos de las clases 9, 14 y 64.

v-5-agosto.

Acta nº 21.051



Julio 25 de 1907.—Wenceslao Villafañe y Cía.—Velas esteáricas de la clase 12.

v 1º agosto.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.